



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

**ACTE:** MARÍA PIEDAD GELVEZ PRADA

**CC:** .....

**ACDO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**RAD:** 08001-31-05-002-2023-00344-00

**Enero 26 de 2024**

Página 1 de 4

En Barranquilla, Al día VEINTISEIS (26) del mes de ENERO del Año Dos Mil Veinticuatro (2024), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dictó la siguiente providencia:

La señora MARÍA PIEDAD GELVEZ PRADA, identificado con cedula de ciudadanía N° ..... Bucaramanga, actuando en nombre propio presentó ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales como el de DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

Como la solicitud de tutela reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente tutela y se ordena notificar a los accionados mediante telegrama o por el medio más expedito.

Asimismo, se procederá a vincular a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE No. 185288 realizado por la CNSC, adelantado por la CNSC, según lo establece el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que pueda usar su legítimo Derecho a la Defensa (art. 29 de la C.N.), en la medida que la decisión que se llegue a proferir en las resultas del Proceso puede afectarlos. Comunicándoseles la presente decisión y haciéndoles saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que considere necesarias, para lo cual se le confiere el término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído.

En cuanto a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, en consonancia a lo preceptuado por el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, si bien la medida cautelar puede ser dictada de Oficio y/o a solicitud de parte, ésta debe realizarse siempre teniendo en consideración las situaciones fácticas y concretas del caso, que indiquen la necesidad y la urgencia de adoptar la medida provisional, lo cual debe estar soportado en medios de convicción idóneos para comprobarlos y en el sub-judice, se solicita que se ordene a los accionados, que ORDENE suspender y ampliar cualquier vencimiento de término de ley en cuanto a mi posesión, hasta la resolución del requerimiento; lo cual

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

**PBX:** (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** [lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Twitter:** @002Juzgado

**Sitio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

**ACTE:** MARÍA PIEDAD GELVEZ PRADA

**CC:** 1.098.653.070 Bucaramanga

**ACDO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**RAD:** 08001-31-05-002-2023-00344-00

**Enero 26 de 2024**

Página 2 de 4

constituye uno de los objetos de la interposición de la presente Acción Constitucional, de tal forma, se hace necesaria la contestación de la presente Acción por parte de las entidades tuteladas y vinculadas, ya que esta puede solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa, como también contradecir las ya aportadas; además que no existe un acervo probatorio suficiente que determine o acredite que pueda haber un posible perjuicio irremediable, razones por las cuales no se accederá a medida solicitada.

Como quiera que este despacho no cuenta con los mecanismos para la obtención de los datos de notificación electrónica de los arriba vinculados, y en aras de garantizar la celeridad y debido proceso de la presente acción, se Comisionará a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que NOTIFIQUE, vía electrónica y a través de los mecanismos más idóneos posibles, a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE No. 185288, adelantado por la CNSC, de la presente acción Constitucional, en calidad de vinculados, para lo cual se le concede un término de UN (1) día hábil, a partir de la notificación del presente proveído, y una vez cumpla con dicha carga procesal, remita a este juzgado las respectivas constancias de notificación.

Por último, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE**

- 1. ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MARÍA PIEDAD GELVEZ PRADA, identificado con cedula

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

**PBX:** (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** [lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Twitter:** @002Juzgado

**Sitio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

**ACTE:** MARÍA PIEDAD GELVEZ PRADA

**CC:** 1.098.653.070 Bucaramanga

**ACDO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

**RAD:** 08001-31-05-002-2023-00344-00

**Enero 26 de 2024**

Página 3 de 4

de ciudadanía N° 1.098.653.070 Bucaramanga, actuando en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA contra la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales como el de DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

2. **DENEGAR** la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL pretendida por la parte accionante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. **OFICIESE** a la accionada para que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien e informen a este Despacho acerca de los hechos de la presente acción y soliciten las pruebas que consideren pertinente.
4. **VINCÚLESE** a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE No. 185288. COMUNÍQUESELE la presente decisión y HÁGASELE saber que deberán informar a este Despacho sobre los hechos de esta, y solicitar las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se les confiere el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.
5. **COMISIONAR** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que NOTIFIQUE, vía electrónica y a través de los mecanismos más idóneos posibles, a TODOS LOS INTEGRANTES, ASPIRANTES Y/O PARTICIPANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE No. 185288, adelantado por la CNSC, de la presente acción Constitucional, en calidad de vinculados, para lo cual se le concede un término de UN (1) día hábil, a partir de la notificación del presente proveído, y una vez cumpla con dicha carga procesal, remita a este juzgado las respectivas constancias de notificación.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

**PBX:** (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** [lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Twitter:** @002Juzgado

**Sitio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia







Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

**ACTE:** MARÍA PIEDAD GELVEZ PRADA

**CC:** 1.098.653.070 Bucaramanga

**ACDO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

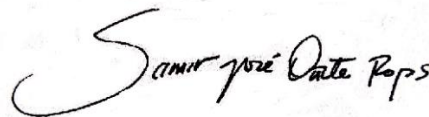
**RAD:** 08001-31-05-002-2023-00344-00

**Enero 26 de 2024**

Página 4 de 4

**6. NOTIFIQUESE** por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo. Así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS**  
JUEZ

CLLA. -

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

**PBX:** (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** [lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Twitter:** @002Juzgado

**Sitio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



## Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri\_tyba@dej.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 15:39

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), jueves, 25 de enero de 2024

Buen día,

Señor(a)

**JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 002 BARRANQUILLA,  
ATLANTICO  
BARRANQUILLA**

**ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 08001310500220240001800**

**CLASE DE PROCESO: TUTELA**

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **08001310500220240001800**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **SAMIR JOSE OÑATE ROJAS**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

**CARMEN JOSEFINA REYES NUÑEZ,**  
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 25/01/2024 3:39:21 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001310500220240001800**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 002      **SECUENCIA:** 4679297      **FECHA REPARTO:** 25/01/2024 3:39:21 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 25/01/2024 3:35:02 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 002 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** SAMIR JOSE OÑATE ROJAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA		MARIA PIEDAD	GELVEZ PRADA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ALCALDIA BARRANQUILLA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		CNCS Y OTRO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	8A32D0344303AF6CB17772A57269A407AA2BD921

84ea4270-2557-4fe8-9c74-ef5fdb658861

CARMEN JOSEFINA REYES NUÑEZ  
**SERVIDOR JUDICIAL**

## ACCIÓN DE TUTELA

Barranquilla, 24 de enero de 2024

SEÑOR(A)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

E. S. D.

Accionante: María Piedad Gelvez Prada

Accionada: Ministerio De Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).  
Secretaria de Educación Distrito de Barranquilla

María Piedad Gelvez Prada, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con fin de que se protejan mis derechos fundamentales como EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO; los cuales vienen siendo transgredidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El 8 de Noviembre de 2021 la CNSC publicó en su sitio web oficial los acuerdos que convocan y establecen reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de Carrera docente de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes. De esta convocatoria apliqué al proceso de selección Docente No. 185288 realizado por la CNSC.
2. El proceso de selección se realizó en cuatro (4) etapas: requisitos mínimos, prueba escrita, valoración de antecedentes y entrevista. Cuyo resultado fue el puesto 18 para la convocatoria de selección Docente No. 185288 realizado por la CNSC. El requisito mínimo se cumplió con mi carrera profesional en Comunicación Social.
3. El 18 de Octubre de 2023 la CNSC publicó en su sitio web oficial la Resolución No. 14710 del 13 de octubre de 2023 de la lista oficial de elegibles para la convocatoria docente Humanidades y Lengua Castellana de Barranquilla No. 185288 (<https://www.cnsc.gov.co/node/22729>). Listado que fue actualizado, mediante **RESOLUCIÓN Nº 17464 del 28 de noviembre de 2023. Sin ninguna modificación para mi puesto 18**. La lista de elegibles publicadas está disponible para su consulta en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>. Y se encuentra vigente por 2 años.

4. El 14 de Diciembre 2023 se realizó la audiencia de escogencia de plaza, en la cual se escogió la I.E.D. BETZABÉ ESPINOSA de Barranquilla.
5. Mediante resolución 7293 del 20 de Diciembre de 2023 se me nombró en período de prueba para el cargo DOCENTE de Humanidades y Lengua Castellana para I.E.D. BETZABÉ ESPINOSA de Barranquilla, expedida por la secretaría de educación de Barranquilla.
6. Según comunicación de la Alcaldía de Barranquilla, expedida el 27 de Diciembre 2023, se me asignó escalafón 2A para período de prueba y estimación de bono a pagar.
7. El escalafón 2A según escalafón docente corresponde a licenciados o profesionales no licenciados sin ningún tipo de estudio adicional.
8. El escalafón docente asignado en 2ª no corresponde con mis estudios cursados. Los cuales comprenden:
  - a. Profesional en Comunicación Social graduado en 2011 de la UPB, Título con el cual cumplí con el requisito mínimo de la convocatoria de selección Docente No. 185288 realizado por la CNSC.
  - b. Profesión adicional en Mercadeo de las UTS, graduado en 2013. Título con el cual sume puntaje adicional en la convocatoria.
  - c. Maestría en Dirección de Organizaciones en la Economía del Conocimiento de la Universidad Oberta de Catalunya, España, convalidado en el Ministerio de Educación Nacional., graduado en 2021. Título con el cual sume puntaje adicional en la convocatoria de selección.
  - d. Actualmente en segundo semestre de Especialización en Pedagogía y Docencia de la Fundación Área Andina. Con el cual se cumple con requisito para no licenciados de mínimo 480 horas de curso de diplomado o posgrado en Docencia. Y que según normativa actual puede ser cursado durante el período de prueba y es independiente al proceso de selección Docente 185288 y mis estudios previos. Certificación de estudios en curso entregada en la audiencia docente.
9. La Maestría Maestría Dirección de organizaciones en la Economía del Conocimiento de la UOC, fue convalidada por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución **021764 11 NOV 2022**. El proceso actual de convalidación realizado ante el Ministerio de Educación nacional sólo permite ingresar el título profesional más reciente de grado, que en mi caso es profesional en Mercadeo graduado en 2013, y no Comunicación social graduado en 2011. Por tanto, el formulario para solicitar la convalidación del Ministerio de Educación Nacional en Colombia no permite realizarlo sobre dos títulos profesionales. Lo cual no elimina mis estudios previos a nivel profesional y ya reconocidos en la convocatoria de selección. Los documentos de convalidación fueron entregados tanto en el período de selección como en la



entrega de Hoja de vida de Audiencia docente realizada el 14 de Diciembre 2023.

10. La Maestría Dirección de organizaciones en la Economía del Conocimiento de la UOC, tiene el componente programático en la gestión de conocimiento en las organizaciones y manejo de Tic's, tanto empresariales, públicas y sociales. La maestría tiene un contenido programático afín en mis dos carreras profesionales. Adicionalmente, el contenido programático en la administración y gestión de conocimiento y la gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación (Tic's) es fundamental en el proceso de enseñanza y debió ser tenido en cuenta según lo estipulado en la definición del escalafón docente en el Decreto 1278 de 2002, en el artículo 21, para profesionales no Licenciados y demás legislaciones en cuanto a escalafón docente.
11. El escalafón para profesionales en ingreso docente debe ser reconocido desde el período de prueba. La no asignación desde el período de prueba vulnera el derecho a la IGUALDAD y al MÉRITO. Otros elegibles del listado de elegibles si fueron nombrados en escalafón 3AM.
12. Que fui nombrada en período de prueba al Cargo Docente Humanidades y Lengua castellana de la Secretaría de Educación de Barranquilla, I.E.D Betzabé Espinosa, en escalafón 2A , sin que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA , tuvieran en cuenta que poseo estudios de Maestría , por lo tanto, debí ser asignada en el escalón 3AM, lo anterior, conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 21 del Decreto 1278 de 2002, el cual dispone:  
*“Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establézcanse los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente: Grado Uno:*  
*a) Ser normalista superior.*  
*b) Haber sido nombrado mediante concurso.*  
*c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.*  
*Grado Dos.*  
*a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación. b) Haber sido nombrado mediante concurso. c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.*  
*Grado Tres. a) Ser Licenciado en Educación o profesional. b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes. c) Haber sido nombrado mediante concurso. d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.*  
*Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba. Una vez inscrito, se considera ascenso pasar de un grado a otro dentro del Escalafón Docente, previa acreditación de requisitos y superación de las correspondientes evaluaciones de desempeño y de competencias, y existencia de disponibilidad presupuestal.”*

13. Que mediante requerimiento SAC BRQ2023ER041684 del 27 de Diciembre 2023 se solicitó la corrección del escalafón docente, requerimiento que fue negado el 12 de Enero 2024 , indicando que los estudios de maestría debían ser en Educación (adjunto) y que puedo cursarlos en mi período de prueba. Sin embargo, la legislación actual para profesionales no licenciados permite los estudios en Maestría o Especialización para la definición del escalafón sean afines a sus estudios profesionales o necesarios en el proceso de enseñanza- aprendizaje.
14. Que mediante Acta del 27 de Diciembre 2023 radicado en el SAC de la Secretaría de Educación, BRQ2023ER041678, se aceptó Cargo Docente Humanidades y Lengua Castellana de la Secretaría de Educación de Barranquilla.
15. Que mediante requerimiento del 27 de Diciembre 2023 BRQ2023ER041682 radicado en el SAC de la Secretaría de Educación se solicitó una prórroga por 45 días para la posesión, según normativa vigente para posesión en cargo docente . Solicitud que fue aceptada el 18 de Enero 2024 con fecha de vencimiento para posesión el 7 de Marzo 2024. Cuya fecha inicial de inicio era 22 de Enero 2024.
16. Que en la audiencia docente realizada el 14 de Diciembre 2023, se informó la programación para los exámenes médicos de ingreso al sistema Maestro, sería informado vía correo electrónico. Que la programación allegada al correo para el 18 de Enero 2024 a las 11 am, se recibió mediante boletín publicado el 18 de Enero 2024 a las 7:19 pm, posterior a la hora de realización de estos. (Se adjunta prueba). Se solicita reagendamiento en SAC el 22 de Enero 2024. BRQ2024ER002158.

### **DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

Son vulnerados y/o amenazados los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, esto es EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: "*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier*

*medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". A su vez, la Corte Constitucional en Auto 259/21, resalta que: "La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."*

Por último, la Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009, exterioriza que: "(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

#### **PETICIÓN:**

PRIMERO: Ordenar AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, que efectuó análisis a los soportes de Títulos Universitarios y de Maestría y se tengan en cuenta para posesionarme en periodo de prueba en el escalafón 3AM, por cuanto, el Título de Maestría en Dirección de Organizaciones en la Economía del conocimiento, tiene el componente programático afín con mis dos carreras profesionales en Comunicación social y Mercadeo; y en la gestión de conocimiento en las organizaciones y gestión de Tic's, fundamentales en el proceso de enseñanza y debió ser tenido en cuenta según lo estipulado en la definición del escalafón docente en el Decreto 1278 de 2002, en el artículo 21, para profesionales no Licenciados y demás legislaciones en cuanto a escalafón docente.

SEGUNDO: Se ordene la medida Provisional al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA y se ordene suspender y ampliar cualquier vencimiento de término de ley en cuanto a mi posesión, hasta la resolución del requerimiento. Así mismo conceder, 45 días adicionales posteriores a la notificación de la resolución de este requerimiento que me permita continuar con el proceso y se efectuó la posesión en el cargo al que tengo derecho, conforme a la ley y acorde a los estudios realizados y certificados por instituciones educativas de alta calidad.

TERCERO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor(a) juez que se tutelen nuestros derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y vulnerados como lo es EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO, por cuanto, existe una afectación a mi procesos de posesión para el cargo de docente en Humanidades y Lengua Castellana, en la Secretaría de Educación de Barranquilla.

CUARTO: Ordenar AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA,

- Anular el proceso asignación en la escala de docente en período de prueba grado 2A y admitan los certificados y documentos aportados para acreditar que se cumplió con los requisitos para el cargo de docente en Humanidades y Lengua Castellana, toda vez que cumplen con las exigencias legales para ocupar el cargo en el escalafón 3AM desde el inicio del período de prueba.
- Asignar de manera inmediata el escalafón docente 3AM para el período de prueba docente en Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Betzabé Espinosa. Y asignar los presupuestos requeridos para tal fin desde el día 1 del período de prueba.
- Corregir oficio de comunicación y bono de ingreso a período de prueba de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Barranquilla.
- Informar y Emitir listado del 100% elegibles en nombramiento en período de prueba con nombre, carrera profesional y estudios de postgrado y/o Maestría y escalafón asignado de Docente en Humanidades y Lengua Castellana de la Secretaría de Educación de Barranquilla.
- Asumir costas legales, administrativas y/o de representación , retroactivos y/o indemnizaciones que haya lugar en este proceso. En caso de que haya lugar.

QUINTO: Ordenar AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, que reagende de pruebas de médicas de ingreso al Régimen de salud del Magisterio, correcta notificación previa, ya que vulneró el derecho a la Información y notificación correcta con el agendamiento previo.

SEXTO: Sírvase este caso como referencia a procesos posteriores de definición de escalafón docente y convalidación de estudios de posgrado para profesionales No licenciados en período de prueba con dos títulos profesionales y para elegibles con proceso similar en la presente convocatoria.

SEPTIMO: Y se tomen las determinaciones que el(la) señor Juez(a) considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor(a) Juez las siguientes:

1. Título profesional en Comunicación Social.
2. Título profesional en Mercadeo.
3. Maestría en Dirección de Organizaciones en la Economía del Conocimiento.
4. Resolución de convalidación Maestría.
5. Certificación estudios Especialización en Pedagogía y Docencia.
6. Respuesta a Derecho de petición escalafón docente
7. Respuesta a Derecho de petición prórroga.
8. Comunicación de agendamiento de pruebas médicas posterior a la realización de estas.
9. Decreto 1278 de 2002
10. Resolución No. 07293 de 20 de diciembre de 2023 (nombramiento)
11. Acta de bono.27 Diciembre 2023.
12. RESOLUCIÓN № 17464 del 28 de noviembre de 2023 (listados elegibles)


### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **NOTIFICACIÓN**

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico \_\_\_\_\_ y

Altamente agradecida,



**MARIA PIEDAD GELVEZ PRADA**

nanga

3046604636